

RWS-003

Witness Statement of César Zegarra

October 6, 2015

**BAJO LAS REGLAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

Bear Creek Mining Corporation
(Demandante)

contra

República del Perú
(Demandada)

Caso CIADI No. ARB/14/21

Declaración Testimonial de César Zegarra
Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (2007-presente)

6 de octubre de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. Mi nombre es César Zegarra y soy el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”) desde abril de 2007. He sido funcionario del MINEM desde 2004. Entre agosto de 2004 y abril de 2007 fui Consultor Legal de la Oficina de Asuntos Jurídico. Previo a entrar al MINEM ocupé diversas posiciones en el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Soy abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú y tengo un LL.M. de George Washington University (Washington, D.C., EE.UU.).

2. Como Director General de Asesoría Jurídica participé en el proceso de redacción del Decreto Supremo No. 032 de 2011 (“Decreto Supremo No. 032”). Entre mis funciones como Director General tengo que: i) analizar la legislación sectorial vigente, así como la de otros sectores cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector Energía y Minas; ii) Elaborar y proponer proyectos de dispositivos legales que le permitan al Sector mantenerse actualizado con las exigencias nacionales e internacionales en aspectos de promoción de

inversiones y fomento del desarrollo sostenible; iii) Asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende; iv) Formular y/o visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Alta Dirección del Ministerio, así como analizar y emitir opinión, cuando corresponda, sobre los que sean elaborados por otros órganos del Ministerio, organismos del Sector y entidades del Sector Público Nacional; v) Emitir opinión sobre los recursos impugnativos, quejas y oposiciones interpuestos contra las resoluciones que se resuelva en última instancia administrativa, en los casos que corresponda; vi) Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del Ministerio y del Sector; entre otros.

3. En la presente declaración testimonial responderé a los alegatos presentados por Bear Creek Mining Corporation (“Bear Creek” o la “Demandante”) en su Memorial sobre el Fondo del 29 de mayo de 2015.¹ En particular, la Demandante alega que había obtenido correctamente la declaración de necesidad pública requerida por el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.² Esto es incorrecto. Así mismo, Bear Creek alega que la decisión del Gobierno de derogar la declaración de necesidad pública fue arbitraria y sin fundamento alguno.³ Esto también es incorrecto.

4. Primero explicaré el proceso de aprobación de una solicitud de declaración de necesidad pública, requerida por el Artículo 71 de la Constitución Política para que los extranjeros puedan adquirir o poseer—directa o indirectamente—concesiones mineras dentro de los 50 kilómetros de las fronteras. Segundo, haré un breve recuento de los conflictos que se presentaron en Puno entre marzo y junio de 2011. Estos conflictos crearon una situación sumamente inestable e insegura en la región. Tercero, explicaré el proceso de diálogo que se

¹ Véase Memorial de la Demandante sobre el Fondo, 29 de mayo de 2015 (“Memorial de la Demandante”).

² Véase Memorial de la Demandante, párra. 42.

³ Véase Memorial de la Demandante, párra. 80.

tuvo con los protestantes. Finalmente, explicaré las medidas adoptadas por el gobierno para recuperar la calma en la zona. En particular explicaré las motivaciones para adoptar el Decreto Supremo No. 032, entre ellas el conflicto de Puno y las inquietudes que surgieron con relación a la legalidad en la obtención de la declaración de necesidad pública de Bear Creek.

II. APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA

5. De acuerdo al Artículo 71 de la Constitución Política de 1993 del Perú, todo extranjero que desee realizar un proyecto minero dentro de los 50 km de las fronteras peruanas debe obtener previamente una declaración de necesidad pública, declarada mediante Decreto Supremo.⁴ En particular, el Artículo 71 establece que ningún extranjero puede adquirir o poseer, bajo cualquier título, de manera directa o indirecta, terrenos, concesiones mineras, entre otros, dentro de los 50 kilómetros de las fronteras, salvo que obtenga una declaración de necesidad pública mediante Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros.⁵ La solicitud para obtener una declaración de necesidad pública respecto de concesiones mineras se presenta ante el MINEM.

6. Una vez el interesado presenta la solicitud de declaración de necesidad pública ante el MINEM, ésta es estudiada por el Ministerio y otras entidades gubernamentales. El MINEM analiza qué tipo de beneficios puede traer a la región el proyecto. El Ministerio de Defensa verifica los riesgos a la seguridad nacional que puede presentar el desarrollo de un proyecto minero en una zona sensible, como lo es la zona de frontera. El Ministerio de Relaciones Exteriores también analiza si el proyecto presenta un riesgo a las relaciones internacionales del país, en particular con los países fronterizos. Luego de que estas entidades revisen la propuesta presentada por el interesado y emitan su opinión sobre ella, el expediente

⁴ Véase Constitución Política de Perú, 29 de diciembre de 1993 (“Constitución del Perú”), Artículo 71 [Anexo R-001].

⁵ Véase Constitución del Perú, Artículo 71 [Anexo R-001].

pasa al Consejo de Ministros para ser evaluado. La declaración de necesidad pública debe ser aprobada por el Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

7. La declaración de necesidad pública no se emite de manera automática. La emisión de una declaración pública un análisis discrecional del Estado respecto de los interés públicos. Las entidades competentes deben emitir opinión favorable sobre el proyecto, de lo contrario la solicitud será denegada.

8. Bear Creek alega que por temor a perder la concesión minera en donde desarrollaría el Proyecto Santa Ana, debió solicitarle a la ciudadana peruana Jenny Karina Villavicencio que tramitara las concesiones mientras que Bear Creek obtenía la declaración de necesidad pública.⁶ Sin embargo, contrario a lo establecido por la Demandante, Bear Creek nunca ha debido recurrir a una ciudadana peruana para que fuera tramitando las concesiones mineras.

9. No existe nada en la legislación peruana que indique que una empresa extranjera no puede iniciar un petitorio minero si no ha obtenido la declaración de necesidad pública. La legislación prohíbe, por el contrario, la adquisición directa o indirecta de las concesiones mineras previa la obtención de la declaración de necesidad pública. Por lo tanto, Bear Creek no necesitaba utilizar a una ciudadana peruana—en este caso la Sra. Jenny Karina Villavicencio—para que iniciara los petitorios mineros. Bear Creek ha debido iniciar los petitorios mineros para el Proyecto Santa Ana a su propio nombre. En ese caso, el MINEM habría reservado las concesiones mineras hasta tanto Bear Creek obtuviera la declaración de necesidad pública requerida. Bear Creek no habría perdido su puesto en la fila de peticiones, como alega en su Memorial; y no habría arriesgado perder su prioridad mientras la aplicación para la declaración

⁶ Véase Memorial de la Demandante, párras. 21, 25; Declaración Testimonial de Andrew Swarthout, 28 de mayo de 2015, párra. 16.

de necesidad pública estaba en trámite. El uso de una ciudadana peruana para esquivar la disposición constitucional fue inadecuado.

10. Si Bear Creek hubiera aplicado a las concesiones mineras de manera directa previa la obtención de la declaración de necesidad pública, se hubiera suspendido el petitorio y reservado las concesiones mineras a favor de la empresa, mientras ésta obtenía dicha declaración. Sin embargo, durante ese periodo de suspensión, Bear Creek no hubiera podido iniciar los trámites requeridos para obtener los permisos de exploración minera del terreno. El uso inadecuado de la ciudadana peruana le permitía iniciar dichos trámites. Esto no justifica de ninguna manera la inadecuada estructura mediante la cual se utilizó a una ciudadana peruana para esquivar la disposición constitucional.

11. En 2007, cuando Bear Creek solicitó la declaración de necesidad pública entiendo que no existían conflictos sociales en Puno que pudieran afectar el desarrollo del Proyecto en zona de frontera, por lo cual en parte se aprobó la declaración de necesidad pública mediante el Decreto Supremo No. 083 de 2007.⁷ Sin embargo, fue en 2011 cuando la zona sufrió de una situación crítica, causada en parte por las actividades de Bear Creek en el Proyecto Santa Ana, como explicaré a continuación.

III. LA CRISIS POLÍTICA Y SOCIAL DE PUNO EN 2011

A. LAS PROTESTAS EN PUNO EN 2011

12. Entre marzo y junio de 2011 tres frentes de conflictos sociales y políticos afectaron profundamente al Departamento de Puno. La situación en la región fue crítica. Las protestas se prolongaron por más de un mes y medio y dejaron como resultado muertes, personas heridas e innumerables daños materiales. De manera general, la población protestaba por las actividades mineras de la zona. Ni mi departamento ni yo participé en los hechos que ocurrieron

⁷ Véase Decreto Supremo No. 083 de 2007, 29 de noviembre de 2007, Art. 1 [Anexo C-004].

entre marzo y mayo de 2011. Sin embargo, tras una revisión de la ayuda memoria realizada sobre los hechos y de las notas de prensa del MINEM tengo conocimiento general de ellos.

13. Estos tres frentes eran dos provenientes del Norte el Departamento, y uno del Sur. Primero, en la zona de la provincia de Melgar (Norte), los principales reclamos iban en contra de las mineras de la zona que estaban contaminando los recursos hídricos.⁸ Segundo, en la zona de la cuenca del Rio Ramis (Norte-Provincia de Azángaro), los pobladores reclamaban que las actividades de minería ilegal en la zona estaba contaminando la cuenca y que el gobierno debía tomar todas las medidas necesarias para controlar la situación.⁹ Finalmente, en la provincia de Chucuito (Sur), los pobladores aymaras reclamaban principalmente en contra de las actividades de Bear Creek en el Proyecto Santa Ana, y exigían el cese de todas las actividades mineras y petroleras en la zona.¹⁰ Es evidente que las experiencias con contaminación de recursos hídricos por cuenta de actividades mineras en el norte probablemente influenciaron las percepciones y preocupaciones de los riesgos y peligros que podía causar el Proyecto Santa Ana. Debo notar que desde un comienzo las protestas de la zona Sur de Puno estuvieron directamente relacionadas con las actividades de Bear Creek en el Proyecto Santa Ana, contrario a lo que alega la Demandante.¹¹

14. Entre mayo y junio de 2011, como resultado de las protestas de las comunidades aymaras en el sur del departamento de Puno, las ciudades de Puno y Desaguadero (dos de las principales ciudades de Puno) vivieron una época de profunda crisis y parálisis. Los protestantes llevaron a cabo una huelga de más de 30 días. En ese periodo, los protestantes incendiaron varias

⁸ Véase Ayuda Memoria “Acciones Realizadas por el Ejecutivo en los Conflictos en el Departamento de Puno,” julio de 2011 (“Ayuda Memoria de 2011”), p. 11 [Anexo R-010].

⁹ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 15 [Anexo R-010].

¹⁰ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 4 [Anexo R-010].

¹¹ Véase Memorial de la Demandante, párras. 65-79; Ayuda Memoria de 2011, pp. 4-5 [Anexo R-010].

instituciones públicas y cometieron actos de vandalismo, y bloquearon el puente de Desaguadero, vía de transporte principal entre Perú y Bolivia. Estos actos generaron innumerables daños materiales y bloquearon el comercio transfronterizo. Adicionalmente, varias personas murieron o resultaron gravemente heridas.¹² La situación era altamente preocupante.

15. El gobierno central debió intervenir para garantizar la seguridad de los ciudadanos y encontrar una solución al conflicto. En la siguiente sección describo las mesas de diálogo que se entablaron con los protestantes para entender el conflicto y poner fin al mismo.

B. DISCUSIONES CON LOS PROTESTANTES

16. Los diálogos con los protestantes se extendieron desde principios de mayo de 2011 a mediados de junio de 2011. Los participantes en estos diálogos fueron cambiando a medida que el conflicto iba escalando. Yo no participé en las mesas de diálogo que se llevaron a cabo en Puno, pero por mi posición estuve al tanto de los resultados obtenidos en cada reunión. En las mesas de diálogo en Lima sí participé.

17. Como resultado de la reunión que sostuvo el Viceministro de Minas con el Presidente Regional de Puno el 6 de mayo de 2011, se envió una comisión del MINEM a Puno para que explicara a los pobladores el proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Santa Ana.¹³ Se me informó que esta reunión fracasó por las protestas y reclamos de las personas presentes.¹⁴ A raíz de este fracaso, la Primer Ministra creó una Comisión de Alto Nivel para que viajara a Puno e iniciara una mesa de diálogo con los representantes de las comunidades campesinas. Esta Comisión de Alto Nivel estuvo integrada por los Viceministros

¹² Véase “Ira aimara desborda en Puno,” *Diario La República Edición Sur*, 27 de mayo de 2011 [Anexo R-073]; “Huelga afecta exportaciones bolivianas,” *Diario La República Edición Sur*, 26 de mayo de 2011 [Anexo R-071]; “Volvió la Tensión con Huelga Aymara,” *Diario La República Edición Sur*, 9 de mayo de 2011 [Anexo R-062]; “Comuneros cierran frontera,” *Diario La República Edición Sur*, 11 de mayo de 2011 [Anexo R-063].

¹³ Véase MINEM, “Proyecto Santa Ana No Puede Hacer Actividad Minera en Puno Porque no Cuenta con Autorización Ambiental,” 6 de mayo de 2011 [Anexo R-019].

¹⁴ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 5 [Anexo R-010].

de Minas, Interior y Agricultura, y por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.¹⁵

18. La Comisión de Alto Nivel sostuvo tres sesiones de diálogo con los protestantes en Puno, una en la ciudad de Puno y dos en la ciudad de Juliaca en un cuartel del Ejército.¹⁶ En estas sesiones de trabajo el gobierno entendió las inquietudes de la población y planteó posibles soluciones a los reclamos de los protestantes. Por ejemplo, se emitieron regulaciones para proteger el cerro Khapia (lugar sagrado para los Aymara) y se creó una comisión multisectorial para que evaluara la petición de cancelar todos los proyectos mineros de la zona, entre ellos el Proyecto Santa Ana.¹⁷ Sin embargo, la última sesión de diálogo debió concluirse por un inminente riesgo a la integridad física de los miembros de la Comisión de Alto Nivel.

19. Ante un rápido escalamiento del conflicto, y en especial de los actos violentos, la Primer Ministra citó a una reunión en Lima a representantes de los gobiernos locales y regionales para llegar a un acuerdo y lograr el cese de la huelga. Esta reunión se llevó a cabo el 28 de mayo de 2011. En esta reunión participó la Primer Ministra y el Viceministro de Minas en representación del gobierno central.¹⁸ Ante estos hechos la autoridad ambiental decidió suspender el proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental como una medida cautelar.¹⁹ Teniendo en cuenta la grave situación del departamento de Puno, y en especial de la zona sur, en ese momento ya no existían las condiciones sociales requeridas para una eventual aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se consideraba que era necesario

¹⁵ Véase MINEM, “Comisión De Alto Nivel Del Ejecutivo Viaja Mañana A Puno Para Iniciar El Dialogo,” 15 de mayo, 2011 [Anexo R-021].

¹⁶ Véase Ayuda Memoria de 2011, pp. 5-6 [Anexo R-010].

¹⁷ Véase Ayuda Memoria de 2011, pp. 5-6 [Anexo R-010].

¹⁸ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 6 [Anexo R-010].

¹⁹ Véase Resolución que Suspende Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Santa Ana, Resolución Directoral No. 162-2011.MEM-AAM, 30 de mayo de 2011 [Anexo C-098].

poner pausa a este Estudio para restablecer la calma en la región y considerar el conflicto de una manera razonable. Tal como lo establece el Informe Legal que sustentó la suspensión del Estudio de Impacto Ambiental:

Actualmente se vive una situación de conmoción social, violencia e inestabilidad en la zona de los distritos de Huacullani y Kelluyo, provincia de Chucuito, departamento de Puno, zonas de impacto o influencia del proyecto "Santa Ana", que se traducen en una huelga indefinida así como la amenaza de hechos de violencia hacia la propiedad pública y privada, mostrando su oposición a la tramitación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero "Santa Ana", debido al desconocimiento de un importante sector de la población de la zona sur del Departamento de Puna de los alcances del proyecto minero y amenazando de esta manera la eficacia real futura de la resolución administrativa que culmine el presente procedimiento administrativa de evaluación del estudio de impacto ambiental de dicho proyecto.²⁰

Por esta razón fue necesaria la suspensión del proceso de eventual aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

20. Adicionalmente, como resultado de dicha reunión se emitió el Decreto Supremo No. 026 de 2011.²¹ Mediante este decretó se suspendió la admisión de nuevos petitorios mineros en la Provincia de Chucuito, entre otras.²² Es decir, a partir de esta fecha, el MINEM no recibiría nuevas solicitudes para adquirir concesiones mineras en la región. Esta es una medida que no afecta al Proyecto Santa Ana que se encuentra en dentro de esta Provincia, pero demuestra el impacto que tuvieron las protestas antimineras, en parte relacionadas con el Proyecto Santa Ana, en la región.

²⁰ Resolución que Suspende Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Santa Ana, Resolución Directoral No. 162-2011.MEM-AAM, 30 de mayo de 2011, p. 3 (3.5) [Anexo C-098].

²¹ Véase Decreto que Suspende la Admisión de Petitorios Mineros en el Departamento de Puno, Decreto Supremo No. 026-2011-EM, 29 de mayo de 2011 [Anexo R-025].

²² Véase Decreto que Suspende la Admisión de Petitorios Mineros en el Departamento de Puno, Decreto Supremo No. 026-2011-EM, 29 de mayo de 2011 [Anexo R-025].

21. Con los acuerdos que resultaron de esta reunión del 28 de mayo de 2011 se logró una suspensión de las huelgas hasta el 8 de junio de 2011.²³ Esta suspensión permitió que la segunda vuelta de las elecciones presidenciales se llevara a cabo de manera pacífica, garantizando el proceso electoral. A pesar de los esfuerzos del Estado para ponerle fin al conflicto, las huelgas reiniciar a mayor intensidad el 8 de junio de 2011. Al 19 de junio ya se habían sumado las protestas del Norte.²⁴ De esta nueva ola de protestas varias personas resultaron heridas y un grupo de protestantes se tomó el aeropuerto de Juliaca, el principal aeropuerto del departamento de Puno.²⁵ La situación era crítica.

22. El 16 de junio de 2011 la Primer Ministra convocó a tres mesas de dialogo a Lima para encontrar una solución a los tres frentes de protestas.²⁶ Como resulta de estas tres mesas de diálogo, el gobierno emitió varios decretos atendiendo los reclamos y preocupaciones de los protestantes. La situación en Puno era crítica y el Estado tenía la obligación de actuar de la mejor manera posible para encontrar una solución al conflicto. A continuación explico las medidas adoptadas por el gobierno.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN EN PUNO

23. El gobierno adoptó varias medidas para cerrar las mesas de dialogo con los protestantes de los tres frentes del conflicto en Lima. El Decreto No. 032 no fue la única medida adoptada. En estas mesas de diálogo el gobierno llegó a acuerdos con los protestantes y logró

²³ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 7 [Anexo R-010].

²⁴ Véase Ayuda Memoria de 2011, p. 15 [Anexo R-010].

²⁵ Véase Ayuda Memoria de 2011, pp. 11-12, 15-16 [Anexo R-010]; véase también “Amenazan encender focos de protesta,” *Diario La República Edición Sur*, 8 de junio de 2011 [Anexo R-078]; “Volvió tensión con huelga Aymara,” *Diario La República Edición Sur*, 9 de junio de 2011 [Anexo R-062]; “Melgar también rechaza la minería,” *Diario La República Edición Sur*, 15 de junio de 2011 [Anexo R-079]; “La huelga ya se tornó violenta,” *Diario La República Edición Sur*, 24 de junio de 2011 [Anexo R-084]; “Antimineros bloquean región altiplánica,” *Diario La República Edición Sur*, 22 de junio de 2011 [Anexo R-083]; “Protestas con 6 muertos,” *Diario La República Edición Sur*, 25 de junio de 2011 [Anexo R-085].

²⁶ Véase Ayuda Memoria, pp. 7, 13, 17 [Anexo R-010].

que retornara la calma a la región. La mayor preocupación del gobierno, al tomar estas medidas, era recuperar la seguridad en la zona pues las protestas se habían salido de control.

24. El gobierno emitió cuatro decretos supremos para poner fin a más de un mes de protestas: los Decretos Supremos 032, 033, 034 y 035 de 2011.

25. El Decreto No. 032 derogó la declaración de necesidad pública del Proyecto Santa Ana de Bear Creek y prohibió todo tipo de actividades mineras en los distritos de Huacullani y Keyullo—los dos distritos en los que se encuentra el Proyecto Santa Ana.²⁷ El Decreto No. 032 se emitió principalmente por dos razones. Primero, la necesidad pública del Proyecto Santa Ana cesó de existir en el momento en que la permanencia del Proyecto en el área causó una situación crítica en la región. Es deber primordial del Estado proteger la seguridad de los ciudadanos. Por lo tanto, el Estado debía tomar las medidas necesarias para restablecer el orden en la región y superar dicho conflicto.

26. Segundo, en el proceso de diálogo con los representantes de las comunidades campesinas Aymara, se tomó conocimiento de documentos que indicaban que Bear Creek había operado en la zona, previa la obtención de la declaración de necesidad pública, a través de una ciudadana peruana (Jenny Karina Villavicencio). Es decir, los documentos indicaban que Bear Creek había violado el Artículo 71 de la Constitución, pues había adquirido de manera indirecta concesiones mineras en la zona de frontera del país.²⁸ Si Bear Creek actuó a través de una ciudadana peruana para adquirir las concesiones mineras del Proyecto Santa que se encuentran en zona de frontera, el Estado debía retirar la declaración de necesidad pública otorgada. En ese

²⁷ Véase Decreto que Deroga el Decreto Supremo No. 083 de 2007, Decreto Supremo No. 032-2011-EM, 25 de junio de 2011, Art.1 y Disposición Complementaria [Anexo C-005].

²⁸ Véase Constitución del Perú, Art. 71 [Anexo R-001].

momento no teníamos ninguna razón para dudar la veracidad de los documentos y debíamos retirar la declaración de necesidad pública hasta aclarar el tema.

27. Sobre el conocimiento respecto de las actividades en la zona a través de la Sra. Villavicencio, Bear Creek alega que el MINEM conocía que Bear Creek había suscrito unos contratos de opción con la Sra. Villavicencio.²⁹ Según Bear Creek, cuando aplicó para obtener la declaración de necesidad pública, presentó una copia de dichos contratos al MINEM.³⁰ Entiendo que en dicha declaración, Bear Creek también presentó documento en el cual se establecía que la Sra. Villavicencio tenía poderes para representar a Bear Creek en ciertas situaciones.³¹ En ese entonces no se me hizo presente estos documentos. En todo caso, en ese momento, no conocíamos en detalle la relación entre la Sra. Villavicencio y Bear Creek, y mucho menos conocíamos el esquema utilizado entre la empresa y la ciudadana peruana para esquivar lo dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución. Solo tuvimos conocimiento de este esquema en junio de 2011, como describí anteriormente.

28. El Decreto Supremo No. 033 de 2011 se emitió como resultado de las mesa de diálogo con los protestantes de la provincia de Melgar, pero tiene efectos sobre todo el departamento de Puno.³² A partir de este Decreto se suspendió la admisión de nuevos petitorios mineros en todo Puno y se estableció como requisito esencial para el inicio de cualquier actividad de explotación minera y petrolera la consulta previa a las comunidades de la zona. La Consulta Previa se encuentra regulada por el Convenio 169 de la Organización Internacional del

²⁹ Véase Memorial de la Demandante, párra. 39.

³⁰ Véase Memorial de la Demandante, párra. 39.

³¹ Véase Solicitud de Declaración de Necesidad Pública de Bear Creek al MINEM, 4 de diciembre de 2006, Anexo VI, p. 80 [Anexo C-017].

³² Véase Decreto Supremo de Adecuación de Petitorios Mineros y Suspensión de Admisión de Petitorios Mineros en el Departamento de Puno, Decreto Supremo No. 033-2011-EM, 25 de junio de de 2011 [Anexo R-011]: véase también Ayuda Memoria de 2011, p. 12 [Anexo R-010].

Trabajo.³³ Según este convenio, las comunidades tienen el derecho a decidir que actividades se pueden o no desarrollar en sus territorios. Por lo tanto, aún cuando se trata de una consulta, el requisito de Consulta Previa en la práctica se convierte en la obtención del consentimiento de las comunidades para continuar con el Proyecto. Sin dicho consentimiento, el proyecto está destinado a fracasar.

29. El Decreto Supremo No. 034 de 2011 también resultó de la mesa de diálogo con los protestantes de la zona Sur de Puno. Mediante este Decreto se complementaron los requisitos de consulta previa dispuestos en el Decreto No. 033 de 2011. Según este Decreto, los proyectos existentes en el Departamento de Puno debían realizar el proceso de Consulta Previa.³⁴

30. El Decreto No. 035 de 2011 resultó de la mesa de diálogo con los pobladores de la cuenca del Río Ramis.³⁵ Mediante este Decreto se emitieron normas complementarias al Decreto de Urgencia No. 028 publicado el 17 de junio de 2011.³⁶ El Decreto de Urgencia No. 028 había declarado de necesidad pública y de interés general la recuperación de la cuenca del Río Ramis. Con ese fin, el Decreto No. 035 reguló la financiación e implementación de los proyectos que se llevarían a cabo para la recuperación ambiental de la cuenca.³⁷

31. La prioridad del gobierno al adoptar estas medidas era preservar la seguridad y calma en la zona. Sin estas medidas la situación podría haber sido más lamentable.

³³ Véase Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Consulta Previa No. 169, 5 de septiembre de 1991, Art. 15 [Anexo R-029].

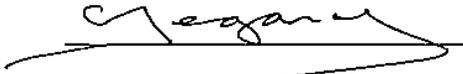
³⁴ Véase Decreto que Dicta Disposiciones Respecto de Actividades Mineras y Petroleras en el departamento de Puno, Decreto Supremo No. 034-2011-EM, 25 de junio de 2011, Arts. 1-2 [Anexo R-027].

³⁵ Véase Decreto que Complementa el Decreto de Urgencia No. 028 de 2011, Decreto Supremo No. 035-2011-EM, 26 de junio de 2011 [Anexo R-014]; véase también Ayuda Memoria de 2011, p. 17 [Anexo R-010].

³⁶ Véase Decreto de Declara de Interés Nacional la Recuperación de la Cuenca del Río Ramis, Decreto de Urgencia No. 028-2011, 17 de junio de 2011, Art. 1 [Anexo R-013]; Decreto que Complementa el Decreto de Urgencia No. 028 de 2011, Decreto Supremo No. 035-2011-EM, 26 de junio de 2011 [Anexo R-014].

³⁷ Véase Decreto que Complementa el Decreto de Urgencia No. 028 de 2011, Decreto Supremo No. 035-2011-EM, 26 de junio de 2011 [Anexo R-014].

Los datos contenidos en esta declaración son verdaderos según mi leal saber y entender.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Zegarra', written over a horizontal line that extends across the width of the signature.

César Zegarra

Fecha: 6 de octubre de 2015